



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **D E C R E T O      N°      26053**

---

Concepción del Uruguay, 15 de noviembre de 2019.-

### **Visto:**

Las presentes actuaciones originadas con motivo de la Nota S-602, Libro 69, de fecha 17 de Abril de 2019;

### **Considerando:**

Que el Secretario de Cultura, Turismo y Deportes Prof. Néstor Marcelo Herlein informa mediante la Nota referenciada, sobre un desperfecto eléctrico que se dió en las plazas de los "Skates" y "Schiavo", que formaron parte del ciclo "Música en las Plazas". Manifiesta que los tableros que fueron instalados para proveer de corriente necesaria para el funcionamiento de los equipos de sonido e iluminación no contaban con la tensión correcta de 220 watt; que en un principio los medidores marcaban 180 watt y de un momento a otro pasaban a medir más de 220; lo que no sólo generó la demora de los espectáculos musicales -donde las cuatro plazas comienzan de manera simultánea- sino que también ocasionó daños en parte de los equipos de los sonidistas. Al señor Cossani se le quemó una potencia (en la plaza de los Skates) y al señor Delaloye un procesador (en la plaza Schiavo), y que ambos equipos tienen un costo de reparación de alrededor de \$20.000,00.

Que el Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete Dr. Ricardo Leonel Vales, pasa las actuaciones al Coordinador General de Electrotecnia Sr. Santiago Arturo Barrios Ríos para su toma de conocimiento e informe pertinente.

Que el Sr. Barrios Ríos a fs. 3, informa que se produjeron dos fallas en el servicio de alimentación de los tableros para el evento Música en las Plazas; y aclara que se envió agentes a chequear el estado del tablero y normalizar la situación de falla que se había presentado anteriormente; siendo los agentes afectados a dichas tareas de reparación: Oscar Maciel, Sergio Caballero y Cristian Romay.

Que el Jefe de Gabinete Dr. Ricardo Leonel Vales ordena el inicio de una Información Sumaria de los hechos acaecidos, y a fs. 4/5 obra Decreto N° 25.814 de fecha 29 de Abril de 2019, mediante el cual se dispone la apertura de la misma, destinada a deslindar y establecer las responsabilidades correspondientes.

Que, citado a declarar el agente Santiago Arturo Barrios Ríos para que ratifique y amplíe el informe obrante a fs. 3,

"2019-Año del Bicentenario de la instalación de la Primera Imprenta de la Provincia en la Villa de Concepción del Uruguay."



dicha declaración obra a fs. 11/12, en la cual el Sr. Barrios Ríos se manifiesta en igual sentido que el informe de fs. 3, agregando que de su parte tomó todas las medidas necesarias para que el desperfecto no volviera a suceder, enviando el personal como lo manifestó anteriormente a proceder con el cambio de grampas, revisión de líneas y mediciones una vez instalado el tablero, y que entiende que el motivo por el que se generaron nuevamente los inconvenientes fue un trabajo deficiente de parte del personal asignado para ello, ya sea por deficiencia en el montaje o por falta de chequeo de voltaje finalizada la instalación, y que evidentemente dichas instalaciones y controles no se realizaron diligentemente.

Ante la declaración del Coordinador General del Departamento Electrotecnia Sr. Santiago Arturo Barrios Ríos y su declaración testimonial de fs. 10/11, el Coordinador de Sumarios entiende que surgiría una responsabilidad en los hechos que se investigan de los agentes Oscar Alfredo Maciel, Sergio Rubén Caballero y Cristhian Jorge Romay, con el consecuente perjuicio a la Administración Municipal.

Que, del informe del Departamento Personal obrante a fs. 16 vta. surge que el agente Maciel pertenece al personal contratado, conforme lo dispuesto por el art. 2º inc. d) de la Ordenanza N° 2660 no le sería de aplicación dicha normativa, sino que la relación se encuentra regida por el Contrato Especial de Prestación de Servicios (Ordenanza N° 9881/16) que celebrara oportunamente con esta Municipalidad, en cuya cláusula TERCERA se dispone que: "El Contratado deberá actuar con eficiencia a los fines de que la prestación se brinde con la regularidad y dedicación que la tarea exige, teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato". Y la cláusula DÉCIMA SEGUNDA que: "La Contratante podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, previa notificación efectiva a El Contratado, no teniendo éste derecho a reclamar suma alguna por la rescisión anticipada del presente, en caso que El Contratado incurra en inobservancia de las obligaciones a su cargo, incumplimiento o mal cumplimiento de las tareas encomendadas, quebrantamiento de los deberes de asistencia y puntualidad y/o falta de diligencia".

Sin perjuicio de ello, por el carácter de contratado del agente, su caso no resulta de la competencia de esa Coordinación de Sumarios Administrativos, por lo que el Dr. Cergenux estima necesario elevar las actuaciones al Departamento Jurídico, a los fines de que se considere y evalúe si de parte del agente Oscar Alfredo Maciel hubo incumplimiento de alguna de las cláusulas y condiciones dispuestas en el contrato celebrado, y en su caso, la sanción a aplicar conforme los alcances del mismo.



Que respecto de los agentes Sergio Rubén Caballero y Cristhian Jorge Romay, siendo que los mismos son personal de planta permanente, es de su opinión que debería instruirse el correspondiente Sumario Administrativo dispuesto por el art. 97 de la Ordenanza N° 2660, por el posible quebrantamiento de obligaciones establecidas en el art. 19, conforme a lo prescripto por el art. 93 inc. d) del texto legal citado, como brindar "la prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia..." (art. 19 inc. b) y "velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros..." (art. 19 inc. k).

Que, finalmente, con relación al Sr. Santiago Arturo Barrios Ríos, él como Coordinador General del Departamento Electrotecnia debió ejercer un control sobre los trabajos del personal a su cargo, por lo que el Sr. Coordinador de Sumarios entiende que también posee responsabilidad por los hechos acaecidos, pero siendo que pertenece a la planta política - conforme lo dispuesto por el art. 2° inc. d) de la Ordenanza N° 2660 no le sería de aplicación dicho Estatuto, por lo que el Dr. Cergneux estima necesario elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos a los fines de su consideración y resolución.

Que, como conclusión de todo lo antes expuesto, dictamina:

- 1) Declarar la incompetencia de esa Coordinación de Sumarios Administrativos para entender en el caso del agente Oscar Alfredo Maciel (Leg. 5082), por su carácter de contratado.
- 2) Propiciar la instrucción de Sumario Administrativo a los agentes Sergio Rubén Caballero (Leg. 4835) y Cristhian Jorge Romay (Leg. 4321), conforme lo dispuesto por el art. 97 de la Ordenanza 2660, por las causales establecidas en el art. 93 inc. d) y 19 incs. b) y k) del texto legal citado, conforme lo expuesto precedentemente.
- 3) Elevar las presentes actuaciones al Departamento Legislación y Asuntos Jurídicos a los fines de:
  - a) La consideración y evaluación del trámite a seguir respecto de la conducta del agente Oscar Alfredo Maciel y del Coordinador General del Departamento Electrotecnia.
  - b) Se disponga -de compartir su opinión- el dictado del correspondiente Decreto de apertura de Sumario Administrativo a los agentes Sergio Rubén Caballero y Cristhian Jorge Romay, por las causales expuestas.

Que, como consecuencia del dictamen del Coordinador de Sumarios Dr. Cergneux, la Directora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, interesa el inicio del Sumario Administrativo correspondiente, debiéndose dictar la norma legal que así lo disponga.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

Art.1º: Dispónese la apertura de Sumario Administrativo, contra los agentes municipales Sergio Rubén Caballero (Leg. 4835) y Cristhian Jorge Romay (Leg. 4321), conforme lo dispuesto por el artículo 97º de la Ordenanza 2660, por las causales establecidas en el artículo 93 inc. d) y 19 incs. b) y k) del texto legal citado, conforme lo expuesto precedentemente.

Art.2º: Designase como Instructor Sumariante al Dr. Gabriel Cergneux.

Art.3º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Art.4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO  
Presidente Municipal  
Ricardo Leonel Vales  
Secretario de Gobierno